



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO N° 014 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE FIJAN DISPOSICIONES”**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

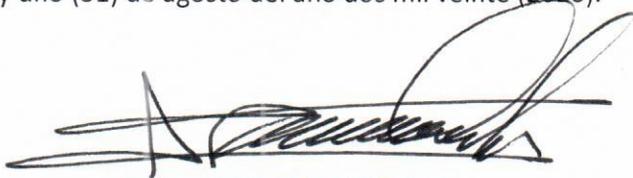
  
YANETH PATRICIA PINZON AYALA  
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 014** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y  
de Contratación.



www.sangil.gov.co





**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 014 DE 2020**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 014**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE FIJAN DISPOSICIONES”**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El Acuerdo N° 014 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal



[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El Acuerdo N° 014 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 09:00 A.M.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO N° 014 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 014 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE FIJAN DISPOSICIONES", expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 09:00 A.M. del día treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad hasta las 09:00 A.M. del día tres (03) de septiembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2020.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



## ACUERDO 014 DE 2020

( 31 AGO 2020 )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"

*El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la carta magna, artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, decreto 314 de 2020, la ley 617 de 2000, y,*

### CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Ley 136 de 1994, artículo 177 y lo dispuesto por la sentencia C-223 de 1995 que señala:

**"ARTÍCULO 177. Salarios, prestaciones y seguros.** Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo."

La norma anterior se acoge con la modificación realizada por la sentencia C-223 de 1995, que establece:

**"RESUELVE:** Declarar EXEQUIBLE el art. 177 de la ley 136 de junio 2 de 1994, salvo las expresiones "en los municipios y distritos de las categorías especiales primera y segunda" y "En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el concejo para el alcalde", que se declaran INEXEQUIBLES."

El Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Gobierno Nacional "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", establece en su artículo tercero:

**"ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837





**ACUERDO 014 DE 2020**  
( 31 AGO 2020 )

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

Que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto en cita "Nº 314 del 27 de febrero de 2020", esta escala se debe tener en cuenta por parte de los Honorables Concejos Municipales, al momento de establecer el salario del Alcalde Municipal.

Que el municipio de SAN GIL – Santander, mediante Decreto No. 100-12-0243-2019, de fecha 31 de Octubre de 2019, determino su categoría para la vigencia 2020, fijándose al municipio de SAN GIL Santander en la categoría quinta (5ª).

Que de conformidad con el Decreto 314 de 2020, en su artículo tercero establece que a partir del primero de enero de 2020 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los concejos municipales y distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será: categoría quinta equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.640.542)**.

Que el Acuerdo Municipal número 012 del 02 de Diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)", el Concejo Municipal de San Gil, aprobó el Presupuesto, y en su artículo 18, establece;

*"El aumento salarial y las prestaciones para los servidores del Municipio se acordarán dentro de los límites fijados por la Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales o que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales".*

Que, en consonancia a lo preceptuado, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), a través de Certificación de fecha once (11) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), informaron que existe el rubro presupuestal necesario para el incremento salarial del señor Alcalde a partir del 1 de Enero de 2020.

Que la Ley 617 de 2000, en su Artículo 22, que modifica el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, expone: Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Que el Decreto 314 de 2020, artículo primero inciso final establece que el salario mensual de los contralores y personeros municipales y distritales no podrá ser superior al cien por ciento (%100) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Que actualmente al señor Alcalde y al Personero Municipal se le viene cancelando la asignación básica mensual aprobada para el año 2019, por ello se les debe ajustar atendiendo los límites máximos salariales establecidos en el Decreto 314 de 2020, y que



**ACUERDO 014 DE 2020**  
( 31 AGO 2020 )

según su Artículo 13, surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero del año 2020, excepto para lo contemplado en el art. 5 y 9 del Decreto 314 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** el salario mensual del cargo de ALCALDE DE SAN GIL – SANTANDER, de conformidad con la categorización del Municipio y en los términos del Decreto No. 314 de 27 febrero de 2020, en la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.640.542) MCTE.**

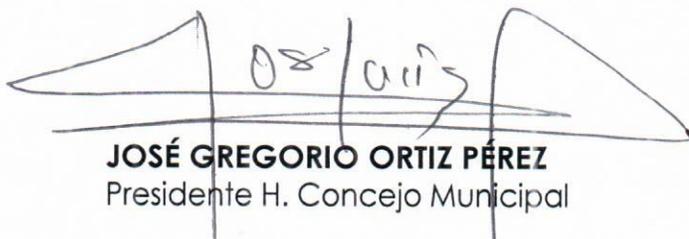
**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el inciso segundo del art. 1 del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, corresponde fijar el salario para el Personero Municipal al cien por ciento (100%) del salario mensual que se fije para el cargo del Alcalde.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 314 de 2020, se debe reconocer al cargo del Alcalde y al Personero con retroactividad desde el primero (01) de Enero de 2020, el valor dejado de cancelar a título de incremento salarial, según lo dispuesto en el artículo en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2020.

Dado en San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

  
**DAISSY ROCIO DÍAZ RUEDA**  
Secretaria H. Concejo Municipal





**ACUERDO 014 DE 2020**  
( 31 AGO 2020 )

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo Nro. 014 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES ", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

  
**DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA**  
Secretaria H. Concejo Municipal

